

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 08-mar-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

**ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 548  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Banco Popular S.A.  
**Demandada:** Gloria Consuelo Olaya García  
**Radicación:** 765204003005-2021-00100-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**I. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Estudiar la procedencia de librar orden de ejecución dentro del proceso ejecutivo inicial, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

**II. HECHOS Y PRETENSIONES**

La parte actora solicitó la ejecución por la obligación N° 59003660001067, \$137.644.00, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la cuota vencida en 05-oct.-2019. Por la suma de \$407.657.00 por los intereses corrientes desde 06-sep.-2019 a 05-oct.-2019. Por los intereses de mora sobre \$137.644.0., computados a la tasa máxima legal vigente desde 06-oct.-2019 hasta el pago total. Por la suma de \$139.809.00, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida el 05-nov.-2019. Por la suma de \$406.020.00, correspondiente a los intereses corrientes desde 06-oct.-2019 al 05-nov.-2019. 2.2. Por concepto de intereses de mora sobre \$139.809.00., computados a la tasa máxima legal vigente desde el 06-nov.-2019 hasta el pago total. Por la suma de \$142.010.00, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida el 05-dic.-2019. Por la suma de \$404.356.00., correspondiente a los intereses corrientes desde 06-nov.-2019 al 05-dic.-2019. Por concepto de intereses de mora sobre \$142.010.00, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 06-dic.-2019 hasta el pago total. Por la suma de \$144.244.00, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida el 05-ene.-2020. Por la suma de \$402.666.00, correspondiente a los intereses corrientes desde el 06-dic.-2019 al 05-ene.-2020. Por concepto de intereses de mora sobre \$144.244.00, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 06-ene-2020 hasta el pago total. Por la suma de \$146.515.00, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida el 05-feb.-2020. Por la suma de \$400.949.00, correspondiente a los intereses corrientes desde el 06-ene.-2020 al 05-feb.-2020. Por concepto de intereses de mora sobre \$146.515.00., computados a la tasa máxima legal vigente desde el 06-feb.-2020 hasta el pago total. Por la suma de \$148.820.00, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida el 05-mar-2020. Por la suma de \$399.206.00., correspondiente a los intereses corrientes desde el 06-feb.-2020 al 05-mar-2020. Por concepto de intereses de mora sobre \$148.820.00, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 06-mar.-2020 hasta el pago total. Por la suma de \$151.162.00, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida el 05-abr.-2020. Por la suma de \$397.435.00, correspondiente a los intereses corrientes desde el 06-mar.-2020 al 05-abr.-2020. Por concepto de intereses de mora sobre \$151.162.00, computados a la tasa máxima

legal vigente desde el 06-abr.-2020 hasta el pago total. Por la suma de \$153.540.00., correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida el 05-may.-2020. Por la suma de \$395.636.00., correspondiente a los intereses corrientes desde el 06-abr.-2020 al 05-may.-2020. Por concepto de intereses de mora sobre \$153.540.00., computados a la tasa máxima legal vigente desde el 06-may.-2020 hasta el pago total. Por la suma de \$155.956.00, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida el 05-jun.-2020. Por la suma de \$393.809.00, correspondiente a los intereses corrientes desde el 06-may.-2020 al 05-jun.-2020. Por concepto de intereses de mora sobre \$155.956.00, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 06-jun.-2020 hasta el pago total. Por la suma de \$158.411.00, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida el 05-jul.-2020. Por la suma de \$391.953.00., correspondiente a los intereses corrientes desde el 06-jun.-2020 al 05-jul.-2020. Por concepto de intereses de mora sobre \$158.411.00., computados a la tasa máxima legal vigente desde el 06-jul.-2020 hasta el pago total. Por la suma de \$160.903.00, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación vencida el 05-ago.-2020. Por la suma de \$390.068.00., correspondiente a los intereses corrientes desde el 06-jul.-2020 al 05-ago.-2020. Por concepto de intereses de mora sobre \$160.903.00, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 06-ago.-2020 hasta el pago total. Por la suma de \$163.435.00, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación vencida el 05-sep.-2020. Por la suma de \$388.153.00, correspondiente a los intereses corrientes desde el 06-ago.-2020 al 05-sep.-2020. Por concepto de intereses de mora sobre \$163.435.00., computados a la tasa máxima legal vigente desde el 06-sep.-2020 hasta el pago total. Por la suma de \$166.007.00., correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación vencida el 05-oct.-2020. Por la suma de \$386.208.00., correspondiente a los intereses corrientes desde el 06-sep.-2020 al 05-oct.-2020. Por concepto de intereses de mora sobre \$166.007.00, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 06-oct.-2020 hasta el pago total. Por la suma de \$168.619.00, correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida el 05-nov.-2020. Por la suma de \$384.233.00, correspondiente a los intereses corrientes desde el 06-oct.-2020 al 05-nov.-2020. Por concepto de intereses de mora sobre \$168.619.00, computados a la tasa máxima legal vigente desde 06-nov.-2020 hasta el pago total. Por la suma de \$171.273.00., correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida el 05-dic.-2020. Por la suma de \$382.226.00., correspondiente a los intereses corrientes desde 06-nov.-2020 al 05-dic.-2020. Por concepto de intereses de mora sobre \$171.273.00, computados a la tasa máxima legal vigente desde el 06-dic.-2020 hasta el pago total. Por la suma de \$173.968.00, correspondiente a la cuota de amortización de capital de la obligación vencida el 05-ene.-2021. Por la suma de \$380.188.00, correspondiente a los intereses corrientes desde el 06-dic.-2020 al 05-ene.-2021. Por concepto de intereses de mora sobre \$173.968.00., computados a la tasa máxima legal vigente desde el 06-ene.-2021 hasta el pago total. Por la suma de \$176.705.00., correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación vencida el 05-feb.-2021. Por la suma de \$378.118.00, correspondiente a los intereses corrientes desde el 06-ene.-2021 al 05-feb.-2021. Por concepto de intereses de mora sobre \$176.705.00., computados a la tasa máxima legal vigente desde el 06-feb.-2021 hasta el pago total. Por la suma de \$179.486.00, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación vencida el 05-mar.-2021. Por la suma de \$376.015.00, correspondiente a los intereses corrientes desde el 06-feb.-2021 al 05-mar.-2021. Por concepto de intereses de mora sobre \$179.486.00., computados a la tasa máxima legal vigente desde 06-mar.-2021 hasta el pago total. Por el saldo de capital la suma de \$31.418.423.00. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo del capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda (26-03-2021) y hasta el pago total, conforme al art. 884 del código de comercio, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera aumentada en una mitad sin exceder la tasa de usura.

### III. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio N° 582 del 6 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la señora **GLORIA CONSUELO OLAYA GARCÍA** de acuerdo a las pretensiones indicadas en el líbello de la demanda.

La demandada **GLORIA CONSUELO OLAYA GARCÍA** fue notificada por la parte actora, conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806, sin que propusiera excepción alguna para resolver, como tampoco se tiene razón de que esta pagara.

#### IV. CONSIDERACIONES

Se cumple el presupuesto sustancial de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, en lo atinente con la relación causal obligacional existente entre las partes y contenida en el documento base de recaudo; el Despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor, la demanda reúne los requisitos contenidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. La capacidad para ser parte se verifica en ambas partes procesales, y el requisito para comparecer al proceso demostró en la parte demandante, la parte demandada, guardó silencio.

#### V. EL ASUNTO CONCRETO

En la presente ejecución tenemos que el documento aportado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por el art. 422 del C.G.P., a saber 1. Consta en un documento, 2. Proviene del deudor, 3. Se presume la autenticidad del documento atendiendo el rasgo que le imprimió el art 244 inciso 4° del C.G.P, 4. Se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Se ajusta además a las previsiones del art. **709** del Código del Comercio.

De la revisión del documento base de recaudo se aprecia que, el mismo título de manera clara indica la obligación debida, consistente en la cantidad determinada de dinero, contiene obligación expresa al estar dentro del documento aportado. Es exigible, toda vez que el deudor incurrió en mora a partir del **05-oct-2019**; y se trata de una obligación suscrita por la parte demandada, es decir proviene del deudor como en él se especifica.

Sin observar vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el art. 132 C.G.P., y conforme con el art. 440 *ibidem*, es dable concluir que se debe proseguir con esta ejecución a favor del acreedor, y la realización de la liquidación del crédito según el trámite previsto en el art. 446 del C.G.P. Se condenará en costas a la parte ejecutada como lo establece el art. 365 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de la señora **GLORIA CONSUELO OLAYA GARCÍA**, por las sumas de dinero ordenadas en la providencia N° 582 del 6 de abr-2021 que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** el secuestro y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a retener.

**TERCERO: VERIFICAR** la liquidación del crédito siguiendo las reglas del art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas de este ejecutivo y a favor de su demandante. Por Secretaría líquídense. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$2.892.528.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

4

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a148a7368fcb2e8cf6b6010919271ecb3a36be60b2295c0007a59cc146dcb38**

Documento generado en 10/03/2022 01:59:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**